	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 113 de 126

**RESOLUCIÓN No. 556  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la trabajadora oficial **MAYRA ALEJANDRA BECERRA AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.709.004 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – AREA ESTADISTICA Y ECONOMICAS SUI**, Oficina de Planeación Institucional, nombrada el día veintidós (22) de julio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS, (\$4.220.063) M/CTE**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2021 y el veintiuno (21) de junio del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el trabajador oficial **MAYRA ALEJANDRA BECERRA AVILA**, solicitó se le concedan cinco (05) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2021 y el veintiuno (21) de junio del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer cinco (05) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre veintidós (22) de junio del 2021 y el veintiuno (21) de junio del 2022, a la trabajadora oficial **MAYRA ALEJANDRA BECERRA AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.709.004 Bucaramanga / Santander, **los cuales disfrutará a partir del diez (10) al catorce (14) de octubre del 2022, debiéndose reintegrar el dieciocho (18) de octubre del 2022, quedando pendientes diez (10) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **dos millones ciento diez mil treinta y dos Pesos (\$2.110.032) M/cte**, a favor de **MAYRA ALEJANDRA BECERRA AVILA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de cinco (05) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre veintidós (22) de junio del 2021 y el veintiuno (21) de junio del 2022, los cuales se disfrutaran a partir del diez (10) al catorce (14) de octubre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **setecientos tres mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos (\$703.344) M/cte**, a favor de **MAYRA ALEJANDRA BECERRA AVILA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre veintidós (22) de junio del 2021 y el veintiuno (21) de junio del 2022, previa disponibilidad presupuestal.


ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

  
 Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y financiero

  
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA  
 Apoyo Talento Humano – CPS 025 - 2022

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa